



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre cinco de dos mil veintiuno

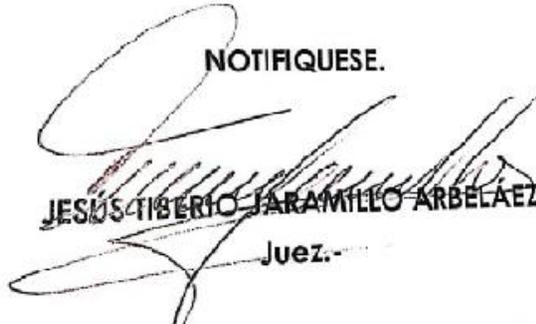
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2004-00791** 00

En atención a lo solicitado por la señora **EDELMIRA GUTIÉRREZ MEDINA**, se le hace saber que, tanto la autorización de venta de bienes del incapaz, como el de la solicitud de amparo de pobreza, deberán ser sometidas a reparto entre los juzgados de familia de esta municipalidad, pues para este tipo de asuntos no opera el fuero de atracción.

Sin embargo, no sobra poner en conocimiento de la gestora de autos que para el asunto de enajenación de bienes del señor **FRANCISCO HERIBERTO GUTIÉRREZ MEDINA** sólo se acudirá al trámite judicial, si la cuantía supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, por expresa disposición del artículo 93, literal b) de la Ley 1306 de 2009, pues, en caso contrario deberá acudir al trámite notarial.

Remítasele copia de este proveído al siguiente correo electrónico:

Email: marisolg777@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.